CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REG. HON. PROF. DEL ABG. VICTOR M. BOGARIN V. EN LOS AUTOS: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RAUL ALFREDO NUÑEZ C/ ART. 41° DE LA LEY 2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01". N° 1836. AÑO 2022. ----------

A.I N° 1571

Asunción, 19 de Septiembre de 2.024 .-

RECIBIDO 20-09-2024

VISTO: El escrito presentado por el Abg. **VICTOR M. BOGARIN**, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: ----------

Ante esta Sala, se presentó el Abogado Víctor M. Bogarín V., a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales en carácter de patrocinante, conforme a la labor desempeñada en el expediente caratulado: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RAUL ALFREDO NUÑEZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/2006 QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01". ---------

De las constancias de autos, surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Señor Raúl Alfredo Núñez, bajo patrocinio del Abogado Víctor M. Bogarin V. (f. 6/8), contra el artículo 41 de la Ley 2856/2006. ----------

Por Acuerdo y Sentencia Nº 313 de fecha 01 de junio de 2022 (f. 17/18 del principal), esta Sala hizo lugar a la acción promovida, declarando la inaplicabilidad del artículo 41 de la Ley 2856/2006 "Que sustituye las leyes N.º 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes, el requisito de contar con una antigüedad superior a diez años, con relación al accionante.----------

El artículo 62 de la Ley Nº 1.376/88 dispone: "*Si la acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo, en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales.*". ----------

Analizados los autos principales, se vislumbra que la acción promovida ha sido favorable para el accionante, lo cual conlleva el retiro de sus aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, que según consta en el expediente, asciende a la suma de G. 46.901.960 (f. 3). Dicho monto representa el provecho económico obtenido, razón por la cual corresponde se aplique la primera parte del artículo 62 de la ley 1376/88, así como lo establecido en la Acordada N.º 337/04. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

En mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales del Abogado patrocinante, dejándolos establecidos de la siguiente manera: ----------

Monto base:	G. 46.901.960
- Art. 62 (primera parte 10%)	G. 4.690.196
- I.V.A. (Acordada N° 337/04)	G. 469.019
Total:	G. 5.159.215

Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por el Abogado Víctor M. Bogarín V., con matrícula N° 14.239, en carácter de patrocinante de la parte vencedora, en la suma de **Guaraníes Cinco Millones Ciento cincuenta y nueve mil diecinueve doscientos quince (G. 5.159.215)**, I.V.A. incluido. **Voto en ese sentido. ----------**

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS**, dijo: El mencionado abogado solicita la Regulación de sus honorarios profesionales por las labores desplegadas en esta instancia y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 313 de fecha 01 de junio de 2022, por el cual se hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad interpuesta. ----------

Atento a los autos principales agregados por cuerda, se aprecia que el abogado VICTOR M. BOGARIN V. actuó en el carácter de patrocinante del peticionante de la acción, por lo que deviene aplicable el art. 25 de la Ley N° 1376/88 "Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores". ----------

La acción fue interpuesta contra la norma que establece la imposibilidad de la devolución de sus aportes solicitada a la Caja Bancaria. Corresponde aplicar las disposiciones del art. 62- primera parte - de la Ley 1376/88 tomando como parámetro "el contenido patrimonial en litigio o el provecho económico obtenido por el cliente". Asimismo, conforme lo establecido en la Acordada Nº 337 del 24/11/04 dictado por esta Corte, corresponde adicionar el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a un 10% del monto regulado. ----------

Monto-	Gs. 46.901.960.-
Art. 62 1º parte	Gs. 4,690.196.-
Acordada Nº 337/04 (IVA 10%)	Gs. 469.019.-
Total	Gs. 5.159.215.-

REGULAR los honorarios profesionales del abogado VICTOR M. BOGARIN V. por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante de la parte peticionante, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 5.159.215 (GUARANIES CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE), I.V.A. incluido. -

A su turno, el doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA, manifiesta, que se adhiere al voto del Ministro **CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales del abogado VICTOR M. BOGARIN V. por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante de la parte peticionante, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 5.159.215 (GUARANIES CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE), I.V.A. incluido. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA